

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Novena

Tomo CXC

Tepic, Nayarit; 9 de Junio de 2012

Número: 084

Tiraje: 080

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT**

**REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE AMATLÁN DE CAÑAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, tendrá a su cargo la Seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil.

Artículo 2º.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Amatlán de Cañas, es la dependencia oficial del Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial, garantizar la moral y el orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

Artículo 3º.- La Dirección de Seguridad Pública para el ejercicio de sus funciones se integrará de la manera siguiente:

I.- Un Director;

II.- Un comandante por turno;

III.- Un oficial de mando por turno;

(En ausencia del comandante en turno o exceso de trabajo, se queda a cargo, un oficial de mando).

IV.- Los Oficiales de Policía; y

V.- Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 4º.- El Director de Seguridad Pública Municipal será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 5º.- El Comandante, su nombramiento será opcional, solo en caso de requerirse deberá tomarse en cuenta el presupuesto u operatividad, y será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado, conocimiento y comportamiento dentro de la misma. Este suplirá las ausencias temporales del Director y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección o en su defecto su ausencia será suplida por el Oficial que designe el Presidente Municipal.

Artículo 6º.- Para el manejo administrativo, técnico y social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear los Departamentos necesarios, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen.

Artículo 7º.- Los Oficiales de Policía, tendrán las atribuciones y obligaciones que les asigne el presente reglamento.

Artículo 8º.- Existirá un órgano colegiado en la corporación, denominado Consejo de Honor y Justicia que estará integrado por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, el Secretario Municipal, dos vocales: Director de Seguridad Pública Municipal y el Contralor Municipal, así como un representante de los policías electo democráticamente por los elementos de la corporación.

Artículo 9º.- El Consejo de Honor y Justicia, se reunirá en forma ordinaria al menos trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando así sea requerido, será presidido por el Presidente del Consejo y el Director de Seguridad Pública Municipal que tendrá únicamente funciones de Coordinador y las resoluciones serán tomadas por la mayoría contando cada uno de los integrantes con voz y voto, levantándose el acta respectiva de cada una de las sesiones.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 10.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I.- Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado.
- II.- Una vez cubiertos los trámites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados, para formalizar su ingreso por los conductos adecuados.
- III.- Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.
- IV.- Autorizar las bajas de los elementos que así lo ameriten, para efectos de que, por ese conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento.
- V.- Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías.
- VI.- Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio.
- VII.- Ser corresponsable con los policías del parque vehicular de la dirección a su cargo.
- VIII.- Ser responsable de la asignación de horario de servicios, tanto de patrullas como de personal, cuidando se cubran oportunamente los cambios de turno.
- IX.- Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación, incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión.
- X.- Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimiento y las demás que le conceda la ley.
- XI.- Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados, para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.
- XII.- Coordinar las actividades de los Departamentos a su cargo.
- XIII.- Firmar las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación.
- XIV.- Integrar la relación de armas y municiones propiedad del Ayuntamiento o de otras instituciones que estuvieran en comodato, y en posesión del Cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de Armas.
- XV.- Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de armas de fuego, pugnando por que ésta siempre esté vigente.
- XVI.- Otorgar los resguardos de vehículos que considere pertinente, a los agentes que él designe como operadores de las patrullas.
- XVII.- Conjuntamente con el Presidente Municipal, cuando así lo consideren conveniente o por circunstancia especial podrá otorgar los pliegos de comisión a los agentes policíacos.
- XVIII.- Las demás que le señale el presidente municipal, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones del Comandante de Seguridad Pública:

- I.- Cumplir las funciones que le encomiende el Director de Seguridad Pública Municipal.
- II.- Instrumentar y someter por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal para autorización del C. Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio. Así como las medidas tendientes a mantener el orden público.
- III.- Vigilar que oportunamente se gestionen ante la dirección los trámites que por su conducto realice el personal de policía.
- IV.- Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo.
- V.- Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación.
- VI.- Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización.
- VII.- Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación.
- VIII.- Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones del Cuerpo de Policía:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública y Buen Gobierno.
- II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio.
- III.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesiones y derechos.
- IV.- Auxiliar al Ministerio Público, autoridades Judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello.
- V.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar, o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.
- VI.- Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.
- VII.- Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestarse auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- VIII.- Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, así como los Reglamentos y Bandos Municipales.
- II.- Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos.
- III.- Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Servicios Policiales, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación.
- IV.- Depurar permanentemente al personal que cuenta con faltas graves, de conformidad con los reglamentos respectivos.

- V.- Recoger del personal que cause baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme que se hayan asignado para el desempeño de su cargo.
- VI.- Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
- VII.- Auxiliar a las autoridades Judiciales y Administrativas, cuando lo requieran.
- VIII.- Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detención de éstos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia.
- IX.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

Artículo 14.- Los requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

- I.- Edad mínima de 19 años, máxima de 45 años.
- II.- Estatura: 1.65 Mts. Como mínimo.
- III.- Escolaridad: secundaria terminada.
- IV.- Aprobar los exámenes: médicos, físico, toxicológico, cultural y psicológico. Los cuales serán aplicados por la Academia de Policía Estatal.
- V.- Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar prestando su servicio militar y/o constancia de mayoría de edad.
- VI.- Presentar constancia de no antecedentes penales.
- VII.- Acreditar el curso de capacitación básica en la Academia de Policía del Estado. De forma especial en lo referente a las relaciones humanas.
- VIII.- Gozar de reconocida solvencia moral.
- IX.- No haber sido despedido por faltas graves de la misma corporación o de alguna corporación policíaca de otros municipios o Estados de la República.
- X.- Presentar comprobante de domicilio vigente.
- XI.- Presentar identificación oficial (IFE).
- XII.- Presentar la C.U.R.P.
- XIII.- Presentar el último certificado de estudios.

Artículo 15.- La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido que quien acumule tres retardos durante el mes será sancionado con un día de salario. En base al artículo 135 Fracción II la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 16.- Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

Artículo 17.- El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en el lugar previamente asignado, debidamente limpio y uniformado, además de portar los implementos que requiera la función a desempeñar.

Artículo 18.- Cuando algún elemento de la corporación contraiga o padezca alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier compañero de la misma que lo supiese, estará obligado a comunicarlo de inmediato a sus superiores para que se ordene el retiro del enfermo del servicio, tomándose las medidas precautorias al respecto.

Artículo 19.- Solo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o los profesionistas médicos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación, el goce íntegro de su percepción salarial durante el término que en éstas se estipule.

Artículo 21.- Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación, estarán obligados a obtener permiso previo por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipación, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

Artículo 22.- Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, éstas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el jefe inmediato superior.

Artículo 23.- Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos y observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

Artículo 24.- Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

Artículo 25.- Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año.

Artículo 26.- Los salarios serán pagados dentro de las horas de trabajo y en la corporación los días quince y últimos de mes.

Artículo 27.- Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA.

Artículo 28.- Son obligaciones del personal de policía:

I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados y con la comunidad.

II.- Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior.

III.- Cumplir las órdenes y comisiones en la forma y términos que les sean comunicadas, a excepción de cuando éstas sean constitutivas de delito.

IV.- Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias Municipales, Estatales y Federales, conservando números telefónicos de estas, para reportar los casos de urgencia o de señalar problemas que se presenten con los servicios públicos municipales que merezcan atención inmediata.

V.- Elaborar un reporte diario de actividades, en un formato previamente elaborado, turnándolo al superior inmediato para conocimiento y efectos pertinentes.

- VI.- Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares, que se lo soliciten.
- VII.- Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio.
- VIII.- No deberá entrar a cantinas o centros de vicios estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones.
- IX.- Así como tampoco deberá ingerir bebidas alcohólicas estando en tiempo de servicio.
- X.- Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio.
- XI.- Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considere pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policiaca.
- XII.- Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio o reciba informes relacionados con éste.
- XIII.- Comportarse con imparcialidad y honestidad en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa.
- XIV.- Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria, obligando a que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaren en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio para su remisión en la autoridad correspondiente.
- XV.- Evitar la evasión de presos detenidos bajo custodia y responsabilidad.
- XVI.- Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta de policía, así como quienes se encuentren en flagrante delito.

Artículo 29.- Queda estrictamente prohibido, bajo pena de incurrir en infracción:

- I.- Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tienen la autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente.
- II.- Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación, o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas.
- III.- Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.
- IV.- Presentarse al servicio durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico.
- V.- Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio.
- VI.- Apropiarse de los instrumentos u objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que se aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregados con otro motivo relacionado con el servicio.
- VII.- Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados.
- VIII.- Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos.
- IX.- Salvar conductos o instancias en asuntos del servicio.
- X.- Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio o dentro de la corporación.
- XI.- Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida.
- XII.- Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio.

XIII.- Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento.

XIV.- Transportar, trasladar a terceras personas u objetos ajenos a la corporación, sin el debido oficio de comisión por escrito de sus superiores, excepto cuando la urgencia sea manifiesta por causas de fuerza mayor, y se de aviso inmediato a la autoridad superior.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.- Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 31.- Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

Artículo 32.- Son faltas administrativas leves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un período de doce meses, y que la conducta no afecte la correcta y oportuna prestación de sus servicios ni sea de las comprendidas como graves en el presente reglamento.

Artículo 33.- Son faltas graves las siguientes:

I.- Insultar, amenazar o faltar el respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento.

II.- No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva.

III.- Portar o usar el arma y otros instrumentos empleados para la seguridad, fuera del horario de servicio.

IV.- Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios.

V.- Violar más de dos veces en el periodo de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios.

VI.- No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas.

VII.- No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la dirección o señale la institución de salud designada.

VIII.- No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente reglamento se les impongan.

IX.- Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio de recibir cualquier beneficio para sí, aún por conducto de interpósita persona.

X.- Revelar o utilizar, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio.

XI.- Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio.

XII.- Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento;

XIII.- Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio; y

XIV.- El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 34.- Las faltas leves se castigaran con:

- I.- Amonestación en privado.
- II.- Amonestación pública.

Artículo 35.- Las faltas graves e infracciones se sancionarán con:

- I.- Suspensión hasta por diez días, sin disfrutar de salario por infringir la fracción XIII del artículo 33 de este ordenamiento por única vez.
- II.- Suspensión hasta por quince días, sin disfrute de salario; en los supuestos de las fracciones I y VI del Artículo 29. Y III, V y VII del Artículo 33 de este Reglamento.
- III.- Arresto por tres días, sin disfrute de salario en los supuestos de las fracciones II, III, VIII, IV y X del Artículo 29 y I, IV, VI y XI del Artículo 33 de este Reglamento.
- IV.- Arresto de tres a quince días, sin disfrute de salario o la separación de su relación laboral sin responsabilidad para el Ayuntamiento, en los casos de los supuestos de las fracciones V, VI, VIII, IX, XIII, XVI del Artículo 33 y las fracciones VI, XI, XIII y XIV del Artículo 29 de este ordenamiento.

Artículo 36.- La imposición de sanciones compete al Consejo de Honor y Justicia. Todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de los elementos.

Artículo 37.- Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito, en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en una acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo. Las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia no serán recurribles.

Artículo 38.- La aplicación de las sanciones y la verificación del cumplimiento de las mismas se harán a través del Director de Seguridad Pública.

Artículo 39. Las Resoluciones, Acuerdos y Actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación y vigilancia del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por la parte interesada en los términos de lo dispuesto por los artículos 235 y 236 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

CAPÍTULO VIII. DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

Artículo 40.- El Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascensos, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

Artículo 41.- Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al mérito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

- I.- Becas para que se perfeccione en un área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y cantidad que señale el presupuesto.

II.- Ascensos, que implicarán una mejora salarial y asignación de puestos de mayor responsabilidad.

III.- Medallas.

IV.- Diplomas.

V.- Reconocimientos.

VI.- En dinero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán a lo establecido por este reglamento.

Tercero.- En tanto se expiden los nuevos reglamentos interiores de las secretarías y entidades administrativas, se continuara aplicando la reglamentación vigente a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del mismo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XXXIX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT, **C.P. ANTONIO RODRÍGUEZ ARENAS.- Rúbrica.- C.P. LUIS FERNANDO SALAS ORTÍZ, SÍNDICO MUNICIPAL.- Rúbrica.- REGIDORES: C. GILDARDO ESTRADA LÓPEZ, REGIDOR.- Rúbrica.- C. GUSTAVO CASTELLÓN GARCÍA.- Rúbrica.- C. JESÚS BERNAL FLORES.- Rúbrica.- C. HILARIO GÓMEZ PONCE.- Rúbrica.- C. JOSÉ ALFREDO AYON DURAN.- Rúbrica.- C. ROSA IMELDA AYON BECERRA.- Rúbrica.- C. SOCORRO YAMIRA MORALES DELGADILLO.- Rúbrica.- L.I. MANUEL BECERRA DELGADILLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.**